



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer sobre la viabilidad de dictar auto ejecutivo. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 28 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: María Salome Valencia Aramburo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76109310500320190010001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Buenaventura (V), veintiocho (28) de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite previsto por la ley, se procede a decidir lo pertinente a aquello, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La apoderado judicial de la demandante María Salome Valencia Aramburo mediante escrito obrante en el índice 78 del expediente, solicita la ejecución de la sentencia No 42 proferida por este despacho en audiencia virtual No 061 de 31 de agosto de 2021, la que fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia No 63 de 17 de mayo de 2022, por las que se impuso condena por indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS Y 305 del CGP, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del CPTSS por lo cual se librará mandamiento de pago, con relación a la condena en costas en primera y segunda instancia, sin que procedan los intereses de mora por lo establecido en el inciso 5º del artículo 192 del CPACA, en tanto no consta haber acudido a la entidad responsable efectiva.

De otra parte, es procedente el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demanda Colpensiones en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos en diferentes bancos siempre y cuando no tengan carácter de inembargables. El límite de embargo se fija en

\$7.500.000,00

Notificar personalmente esta providencia a al ejecutada en virtud del literal A Numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARÍA SALOME VALENCIA ARAMBURO cc 31.379.632** y en contra de **COLPENSIONES** identificada con el **NIT 900-336-004-7**, por los siguientes conceptos:

- Por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** por concepto de costas en Primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago frente a intereses de mora por lo estipulado en el inciso 5º del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **COLPENSIONES NIT 900-336-004-7**, en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, CORPOBANCA, CITY BANK, BANCO COLPATRIA Y/O SCOTIAN BANK, HELM BANK, BANCO BBVA, INVERSORA PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR BANCO ITAÚ**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables., **LIBRAR** los oficios respectivos.

CUARTO: LIMITAR la medida en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS M/CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 291 del C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el Numeral 2º del artículo 442 CGP ibidem, así como lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.015 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01/03/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45fd3b5e60e18e1f42648e36a94263f993f439a82e4720c2330c66f3c37f1fb**

Documento generado en 28/02/2023 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>